

5736 *ORDEN de 20 de marzo de 2000, de corrección de errores de la Orden de 9 de marzo de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico.*

La Orden de 9 de marzo de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico establece, en su disposición final, que su entrada en vigor se producirá transcurrido un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

A su vez, la disposición transitoria tercera del Reglamento aprobado por esta Orden, en su primer párrafo, dispone que los titulares de licencias B o C otorgadas con arreglo a la Orden ministerial de licencias individuales podrán solicitar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la extensión del objeto de sus licencias, y añade que, a los efectos de conocer cuáles son las entidades habilitadas para la prestación de los servicios portadores de los servicios de difusión el día 3 de abril de 2000, fecha del vencimiento del plazo al que se refiere el artículo 11 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, la solicitud deberá formularse con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

Por su parte, el apartado 2 de la disposición transitoria cuarta del mismo Reglamento fija, como límite máximo, el 2 de abril del año 2000 para que las entidades públicas o privadas prestadoras del servicio de televisión puedan solicitar a «Retevisión, Sociedad Anónima», la prestación del correspondiente servicio portador.

Teniendo en cuenta la fecha de publicación de la Orden ministerial de 9 de marzo de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, se aprecia que la fecha de su entrada en vigor prevista en la disposición final resulta claramente inadecuada en relación con las contenidas en las dos disposiciones transitorias citadas, ya que, en ambos supuestos, los plazos para formular las solicitudes concluyen con anterioridad al día de la fecha de la referida entrada en vigor.

Esta Orden tiene por objeto rectificar la Orden ministerial de 9 de marzo de 2000 citada para, de esta forma, evitar la inadecuación en el tiempo de sus disposiciones, al tiempo que se corrigen errores materiales advertidos en el texto.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

1. Se corrigen los siguientes errores padecidos en el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por la Orden ministerial de 9 de marzo de 2000:

En la disposición transitoria tercera, párrafo primero, donde dice: «... el día 3 de abril de 2000, ...», debe decir: «el día 2 de abril de 2000, ...».

En el primer párrafo del apartado 3 de la disposición transitoria cuarta, donde dice: «... definidos en los apartados a) y b) de la Ley 37/1995, de Telecomunicaciones por Satélite.», debe decir: «... definidos en los apartados a) y b) del artículo 4 de la Ley 37/1995, de Telecomunicaciones por Satélite.».

2. La disposición final de la Orden de 9 de marzo de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, queda redactada de la manera siguiente:

«Disposición final.

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 28 de marzo de 2000.»

Disposición final única.

Esta Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2000.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

5737 *ORDEN de 10 de marzo de 2000 por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE-RAT 18 y MIE-RAT 19 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de diciembre de 1995 se adaptó al progreso técnico por segunda vez la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 02 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre.

El penúltimo párrafo del apartado 1 de dicha ITC indica que el Ministerio de Industria y Energía pondrá al día la citada lista de normas UNE.

Las normas UNE de dicha lista y sus modificaciones se elaboran por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), como resultado de los continuos trabajos a nivel internacional y europeo, a fin de facilitar a los sectores interesados las herramientas más apropiadas acordes con la situación actual de la técnica, de modo que, dada la cantidad de normas afectadas y para facilitar la tarea del lector, la MIE-RAT 02 se redacta de nuevo, acomodando asimismo la redacción a los cambios ocurridos en el marco legal y reglamentario, desde la fecha de su aprobación, por haber sido promulgada posteriormente la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y suprimido el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

El punto 3.5 del apartado 3 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 06 establece una prescripción para los seccionadores que no se contempla en ninguna norma internacional, por lo que aconseja su eliminación.